



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 20001-40-03-002-2017-00551-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandados: ERNESTO PEÑA LOZANO

Este despacho mediante auto de fecha de veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la parte ejecutada ERNESTO PEÑA LOZANO, quedó notificado a través de CURADOR AD-LITEM, doctor SERGIO MIGUEL COTES MATTOS, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, quien contestó la demanda pero no propuso excepciones, ni aportó o solicitó pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo hipotecario. En consecuencia; este juzgado;

### RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago contra ERNESTO PEÑA LOZANO.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.
- 4.- Decrétese el avalúo y remate los bienes embargados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a25add6c267d2cd5d78a2db04ea8f8e5834c5f020afb84f1fab313c38453c  
273**

Documento generado en 24/11/2020 11:46:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**